

DECLARACION DE PERTENENCIA

Radicado: 2022-00193
Demandante (s): LAUREANO CARREÑO MARTINEZ
Demandado (s): LUIS CARREÑO RIVERA y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que la parte demandante presento escrito subsanando la demanda. Sirva proveer.

Villanueva Santander, 02 de abril de 2024.


SERGIO ANDRES MOGOLLON PEÑALOZA
Secretario

Villanueva – Santander, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ingresa al despacho nuevamente la demanda de Declaración de Pertenencia, formulada a través de apoderado (a) judicial por el señor **Laureano Carreño Martínez** contra **Herederos Indeterminados** del señor **Luis Carreño Rivera** (q.e.p.d.) y **Personas Desconocidas e Indeterminadas**, la cual se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

- 1. Incumple lo indicado en numeral 11 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 84 ibídem, ya que el poder que inicialmente se otorgó, fue para dirigir la demanda contra el señor **Luis Carreño Rivera** (q.e.p.d.) y no contra **Herederos Indeterminados de Luis Carreño Rivera**, como se pretende ahora.

Por lo anterior, atendiendo que la corrección a la que se sometió la demanda originó el cambio de la parte demandada, se negará el reconocimiento de personería a la apoderada judicial de la parte demandante hasta que se subsane la falencia aludida.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de Declaración de Pertenencia, formulada a través de apoderado (a) judicial por el señor **Laureano Carreño Martínez** contra el señor **Luis Carreño Rivera** y **Personas Desconocidas e Indeterminadas**, por lo anotado en la parte motiva.

DECLARACION DE PERTENENCIA

Radicado: 2022-00193
Demandante (s): LAUREANO CARREÑO MARTINEZ
Demandado (s): LUIS CARREÑO RIVERA y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: NEGAR EL RECONOCIMIETNO de personería al (la) abogado (a) YAZMIN ANGARITA BUILES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 37.894.634 y T.P. No. 95.713 del C.S de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) de la parte demandante hasta que no subsane las falencias encontradas al poder, respecto de corrección que se hizo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE

Secretario. S.A.M.P.

Firmado Por:
Doris Viviana Fernandez Monsalve
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villanueva - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f0cbce4c338de965d9df1e626286e187db834c46925f00bfdb1f3f8a427933e3
Documento generado en 03/04/2024 03:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>